

34. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO (ACTUALIZADA)

Se estará sujeto a lo previsto en el artículo 114 de la LFC, previéndose la posibilidad de que el contrato pueda ser objeto de modificación en los siguientes casos:

- Aumento o, en su caso, reducción del número de unidades de prestación (kwh consumidos) respecto del consumo de energía estimado en el presente pliego:

- Para cubrir las necesidades reales,
- Por la inclusión por parte de las sociedades y/o entidades vinculadas de nuevos puntos de suministro que inicialmente no se encontraban en la relación de CUPS (anexo II).

Los nuevos puntos de suministro pasarán a formar parte del lote correspondiente con los precios y condiciones que estén resultando de aplicación a dicho lote en el momento de la incorporación **siempre que su consumo estimado no sea superior al 5% del consumo del lote correspondiente.**

La comercializadora deberá realizar la intermediación con la distribuidora para darlos de alta.

- Por dar de baja por parte de las sociedades y/o entidades vinculadas de puntos de suministro que inicialmente se encontraban en la relación de CUPS (anexo II).
- Por la variación del coste horario de adquisición de la energía eléctrica en el mercado mayorista de producción OMIE.
- El importe máximo de modificación que podrá afectar será, como máximo, del 50% respecto del importe de adjudicación del contrato.